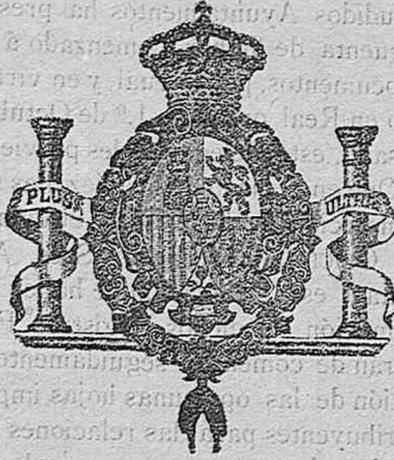


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 12 de Noviembre de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL DECRETO NUM. 18

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad, en lo esencial, con lo informado por el mismo y á propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, Fernando Sartorius Chacón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

En cumplimiento de lo preceptuado en la Base 12, párrafo 4.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección á las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación á fin de que las personas ó entidades que se consideren perjudicadas con la

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

concesión de los auxilios que se solicitan con arreglo á mencionada Ley, puedan en término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, formular los correspondientes escritos de protesta, en los que expongan cuanto estimen oportuno á sus intereses ó derechos.

Expediente número 272.

Fecha de entrada: 23 de Octubre de 1919.

Peticionario: D. Eduardo Roda, Consejero-Secretario de la Compañía general de Riegos, Industrias y Colonización, domiciliada en esta Corte.

Industria que trata de establecer ó ampliar: Obtención de semillas, exportación de granos, producción de abonos y maquinaria agrícola, lavado y aprovechamiento de lanas, utilización de saltos de agua con potencia mínima de 1.000 caballos de fuerza, fabricación de harinas, creación de colonias agrícolas, repoblación forestal y transformación en tierras de regadío de las de secao existentes en la zona del Canal del Esla, entre las provincias de León y Zamora.

Auxilio que solicita: Exención de impuestos de derechos reales y Timbre por los actos de constitución, reducción al 50 por 100 de los tributos durante cinco años, exención de derechos de importación por diez años, régimen de especial protección en el Banco de España y en las líneas de transportes por vías férreas ó de navegación subvencionadas por el Estado, extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos necesarios para el remanso de aguas y casa de máquinas.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación á cada instancia, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde residan los interesados, bien personalmente ó remitiéndolos certificados por correo á esta Subsecretaría.

Madrid 8 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, M. de Argüelles. R—1714

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Inspección provincial de Sanidad.—Circular.

El artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad dispone que los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todos los años en el mes de Octubre rehagan las listas de los Profesores de sus respectivas profesiones, que en el partido judicial ejerzan y que de ellas saquen tres copias que en el mismo mes deberán remitir al Inspector general de Sanidad, al Gobierno civil y al Inspector provincial de Sanidad.

Pues lo mandado en este precepto tan claro y terminante, es necesario recordarlo todos los años, porque varios de aquellos Funcionarios dejan de cumplirlo como en el presente ocurre. Y como tal servicio es de ineludible necesidad sea cumplimentada, porque indispensable resulta el que en los Centros oficiales se sepa cual es el personal sanitario de la provincia, me veo en el deber de llamar la atención de aquellos Subdelegados que no han mandado aun las listas del personal de sus profesiones, para que lo hagan en el improrrogable plazo de ocho días, pero formadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular del 16 de Enero de 1916, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 del citado mes y año, pues en otro caso no se tendrán por recibidas.

No dudo, dada la cultura de los Funcionarios á que la presente se dirige, que sin nuevas excitaciones remitirán las listas que se piden en la presente los que aun no lo hubiesen realizado, evitándome así tenerles que conminar con las correcciones que la ley determina.

Zamora 10 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

Negociado de Fomento.—Minas

Relación de las minas cuyos expedientes han sido aprobados con fecha de hoy por el Sr. Go-

bernador, por haber presentado el interesado dentro del plazo legal el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad.

Nombre de la mina: Rio Douro.
 Número del expediente: 755.
 Hectáreas: 225.
 Mineral: estaño.
 Término donde radica: Villaseco y Pere-ruela.

Interesado: D. Francisco Alcaraz y Jaén.
 Vecindad: Madrid.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 55 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 11 de Noviembre de 1919.—El Secretario del Gobierno, José Hoppe.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA **provincia de Zamora.**

Formación de Registros Fiscales de Edificios y Solares.

CIRCULAR

Por circular de esta Delegación de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 11 de Febrero de 1918, se previene á los Ayuntamientos de la misma que aun no tienen formados sus Registros Fiscales de Edificios y Solares, del deber que de realizarlo en el plazo de cuatro años, á contar del 1.º de Enero de 1918, les impone el artículo 40 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

A pesar del tiempo transcurrido, ninguno

de los aludidos Ayuntamientos ha presentado, ni dado cuenta de haber comenzado á formar dichos documentos, por lo cual, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado, esta Delegación les previene:

1.º Que en el plazo de los diez días siguientes á la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, deberán los Sres. Alcaldes dar cuenta á esta Delegación de haber acordado la formación de dichos Registros Fiscales, que habrán de comenzar seguidamente con la distribución de las oportunas hojas impresas á los contribuyentes para las relaciones juradas que estos han de presentar con arreglo á lo que preceptúan los artículos 42 y siguientes de la citada Instrucción.

2.º Que los documentos que deben constituir los expresados Registros, según el artículo 41 de la misma Instrucción, son los siguientes:

- Primero. Relaciones juradas.
- Segundo. Hojas del Registro Fiscal.
- Tercero. Índice de propietarios.
- Cuarto. Carpetas de calles.

3.º Estos documentos deberán extenderse según los modelos 1, 2, 3 y 5 que á continuación se insertan, de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, como dispone el artículo 41 de la repetida de 10 de Septiembre de 1917.

4.º Que los Registros Fiscales de que se trata habrán de terminarse y remitirse á la Administración de Contribuciones, para los efectos de trámite de su aprobación por la Superioridad, acompañados de los resúmenes estadísticos arreglados á los modelos números 1, 2, 3 y 4 que también á continuación se insertan, dentro de plazos que no deberán de exceder de los siguientes:

Los de aquellos Ayuntamientos cuyos cupos vigentes por contribución urbana publicados en

en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Octubre de 1918 (5.ª columna) no excedan de mil pesetas dentro del plazo de tres meses, á contar de la inserción de la presente circular en dicho BOLETIN.

Los de aquellos cuyos cupos oscilen entre mil y tres mil pesetas, en el plazo de seis meses.

Los de los comprendidos entre tres mil y cinco mil, en el plazo de nueve meses.

Y los que excedan de cinco mil pesetas, en el de un año.

Transcurridos esos plazos sin haberse recibido los Registros Fiscales con toda la documentación indicada, se propondrá á la Superioridad la adopción de las medidas coercitivas que se estimen más eficaces respecto de los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de este importante servicio.

Esta Delegación espera que, reconociendo los Ayuntamientos que aun vienen tributando por el sistema de cupo, en el concepto de que se trata, las ventajas que para los contribuyentes, y para ellos mismos representa el pasar á hacerlo por el de cuota, acordarán inmediatamente la formación de tales Registros y me darán cuenta de haberlo verificado y de cuando empiecen los trabajos, dentro de los diez días que para ello se señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios ni á la imposición de la multa reglamentaria á que en otro caso habria lugar; advirtiéndoles, por último, que según el párrafo tercero del artículo 52 de la referida Instrucción, no se admitirá ningún Registro cuya cuota al 18 por 100 sobre su riqueza líquida imponible, sea menor que el cupo para el Tesoro, sin recargos, que haya correspondido al pueblo respectivo en el repartimiento inmediatamente anterior.

Zamora 8 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas, R-1755

Modelo núm. 1

EDIFICIOS Y SOLARES

Provincia de _____

Pueblo de _____

Calle de _____

RELACIÓN jurada que el que suscribe presenta á la oficina del Registro fiscal con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900

CLASE DE LA FINCA	Su situación por la entrada principal			Su cabida en metros cuadrados	Su valor en capital y origen de su adquisición	NÚMERO de tiendas, cuartos, cocheras, cuadras, etc., que tiene la finca y nombres de los inquilinos ó arrendatarios	Total de la renta anual de cada cuarto (1)		Cargas por censos, foros ú otra cualquiera imposición que tenga la finca y Corporaciones é individuos á quienes se pague	Nombres del dueño de la finca y de su Administrador si lo tuviese	Calle, número y cuarto de la casa donde ambos habitan
	Calle, plaza, plazuela, travesía ó callejón	Manzana	Números Viejos. Nuevos				Pesetas	Cts.			
	Su correspondencia ó entrada y numeración por otras calles contiguas y linderos de la finca.					Cuarto Cuarto Cuarto					
Reseña del último recibo de la contribución que satisface la finca							Total de la renta anual de la finca.....				
Núm. 1.º Producto íntegro... Líquido imponible... Fecha trimestre... Núm. ...							Parte que se baja por huecos y reparos.....				
							Renta líquida.....				

..... de de 19
 (2) Firma del dueño ó Administrador,

(1) Se consignará la renta que satisfagan los inquilinos ó la que se aprecie en el caso en que la finca esté habitada ó utilizada por su dueño.

(2) Como autorizo para que pueda visitarse la finca de referencia á los efectos de la comprobación técnica que señala la Instrucción de 1917,

Modelo núm. 2

HOJA DE REGISTRO FISCAL

Provincia de
 Término municipal de
 Distrito de
 Plaza ó calle de

Propietario
 Domicilio
 Administrador
 Domicilio

Exenciones.....

Empieza en
 Termina en
 Empieza en
 Termina en
 Empieza en
 Termina en

CONDICIONES DE LA FINCA					Renta ó producto íntegro		Baja de la _____ parte por huecos y reparos		Líquido imponible por el que han de tributar		A deducir por exención perpetua ó temporal en favor del poseedor		Líquido imponible á tributar		Causas que han dado lugar en esta finca á las variaciones acordadas por
Superficie	valor y linderos	DISTRIBUCIÓN			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
		Pisos	Exteriores	Interiores											

(REVERSO)

Transmisión de dominio de esta finca

Día	Mes	Año	Acto ó contrato que motivó la transmisión	Notario autorizante	Apellidos y nombres de los adquirentes	Observaciones

Modelo núm. 3

Registro Fiscal de la Riqueza Urbana

Provincia de _____ Término municipal de _____

Indice alfabético de propietarios que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares.

Número de orden	Número del Registro fiscal	APELLIDOS	NOMBRES	Sitio donde está la finca	Imponible por que tributa

Modelo núm. 5

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana

Provincia de _____ Término municipal de _____

CARPETA NÚM. _____

(1) _____

NÚMERO		Clase de la finca	NÚMERO		Clase de la finca
De orden	De la finca		De orden	De la finca	

Quedan consignadas en esta carpeta todas las fincas situadas en (1)

..... de de 19

El Secretario,

D.
 CERTIFICO: Que la presente carpeta contiene expedientes de la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y que de las fincas relacionadas anteriormente no ha quedado ninguna sin incluir.

Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en á de de 19

V.º B.º
 El Alcalde,

(1) Nombre de la calle, plaza, paraje, etc.

Modelo núm. 1

REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

ESTADÍSTICA del valor en venta, producto íntegro y líquido imponible que corresponde á cada grupo de las fincas que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares, de este Ayuntamiento, clasificadas según determinan los artículos 21 al 27 de la Instrucción vigente para realizar los trabajos catastrales urbanos, aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 y los 12 y 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

(Relación ordenada por el art. 41 de la Instrucción.)

	Número de fincas	Valor en venta		Producto íntegro	Líquido imponible		
		Pesetas				Pesetas	Pesetas
Fincas exentas..		Comprendidas en lo prevenido en el art. 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1910.....					
		Idem en el párrafo 2.º del art. 12 de la misma ley...					
Totales...							
Fincas no exentas (art. 25 de la Instrucción citada)		Solares.....					
		Grupo a.....	I. Con descuento del 33 por 100..				
			II. Idem del 66 p. 100.				
		Grupo b.....					
		Grupo c.....					
		Grupo d.....					
Grupo e.....							
Totales...							

(Sello) de de 19

Modelo núm. 2

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

ESTADÍSTICA-RESUMEN de las fincas que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares, clasificadas por su destino.

(Relación ordenada por el art. 41 de la Instrucción)

FINCAS		Número de fincas
De carácter privado...	Viuiendas	
	Graneros, pajares y almacenes.	
	Industriales.....	
De carácter público	Del Estado	
	De la Provincia	
	Del Municipio	
	Religiosos.....	
	De Beneficencia	
	De Instrucción.....	
De Espectáculos.....		
Totales.....		

(Sello) de de 19

Modelo núm. 3

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

ESTADÍSTICA-RESUMEN de las fincas que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares clasificados por su número de pisos

(Relación ordenada por el art. 41 de la Instrucción)

FINCAS	Número de fincas
De un solo piso.....	
De dos.....	
De tres.....	
De cuatro.....	
De cinco.....	
De seis.....	
De siete ó más	
Totales.....	

(Sello) de de 19

Modelo núm. 4

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOCALES CLASIFICADOS POR SU RENTA ANUAL

(Relación ordenada por el art. 41 de la Instrucción)

RENDA ANUAL	Número de locales	Renta total
De 0 á 100 pesetas		
» 101 » 200 »		
» 201 » 300 »		
» 301 » 400 »		
» 401 » 500 »		
» 501 » 600 »		
» 601 » 700 »		
» 701 » 800 »		
» 801 » 900 »		
» 901 » 1.000 »		
» 1.001 » 1.500 »		
» 1.501 » 2.000 »		
» 2.001 » 2.500 »		
» 2.501 » 3.000 »		
» 3.001 » 3.500 »		
» 3.501 » 4.000 »		
» 4.001 » 4.500 »		
» 4.501 » 5.000 »		
» 5.001 » 5.500 »		
» 5.501 » 6.000 »		
» 6.001 » 6.500 »		
» 6.501 » 7.000 »		
» 7.001 » 7.500 »		
» 7.501 » 8.000 »		
» 8.001 » 8.500 »		
» 8.501 » 9.000 »		
» 9.001 » 9.500 »		
» 9.501 » 10.000 »		
» 10.001 » 12.500 »		
» 12.501 » 15.000 »		
» 15.001 » 17.500 »		
» 17.501 » 20.000 »		
» 20.001 » 25.000 »		
» 25.001 » 50.000 »		
» 50.000 en adelante		
Totales.....		

(Sello) de de 19